

T.D.: 14381310

OPINIÓN N° 043-2019/DTN

Solicitante: Bafur Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada

Asunto: Acreditación de la solvencia económica de la sucursal mediante la presentación de línea (s) de crédito.

Referencia: Comunicación S/N recibida el 08.FEB.2019

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de Bafur Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada formula una consulta sobre la acreditación de la solvencia económica de la sucursal mediante la presentación de línea (s) de crédito.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante, la "Ley") así como por el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento").

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- **"Ley"** a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444.
- **"Reglamento"** al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.
- **"Anterior Reglamento"** al aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente hasta el 29 de enero de 2019.

Dicho lo anterior, corresponde señalar que la consulta formulada es la siguiente:

"¿Es posible la utilización de las cartas de línea de crédito que otorgan los bancos

extranjeros a la matriz, a fin de que las mismas se apliquen a la sucursal en un procedimiento de selección, para acreditar la solvencia económica de la sucursal?"

2.1. En primer lugar, debe indicarse que el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento establece que *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"*.

En esa medida, el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento y las Bases Estándar de "Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" -aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD-, establecen que uno de los requisitos de calificación por los que las Entidades pueden optar en caso de las licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras, a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, es la solvencia económica.

En tal sentido, se puede apreciar en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de "Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" -aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD- se establece como requisito de calificación con carácter *"facultativo"* la acreditación de la solvencia económica, conforme al siguiente detalle:

Asimismo, la Entidad puede adoptar el siguiente requisito de calificación:

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>[CONSIGNAR REQUISITO PARA MEDIR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, TALES COMO LÍNEAS DE CRÉDITO O EL RÉCORD CREDITICIO, ENTRE OTROS].</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>[CONSIGNAR DOCUMENTO PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA].</p>

De esta manera, para la etapa de calificación de ofertas de los procedimientos de selección de licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras, las Entidades pueden establecer como requisito de calificación la evaluación de la solvencia económica, estableciendo en las Bases el requisito para su medición, pudiendo solicitar su acreditación mediante la presentación de línea (s) de crédito o del récord crediticio, entre otros.

Así, en la etapa de calificación la Entidad puede evaluar, entre otros aspectos, la solvencia económica de los postores, a fin de determinar cuál de ellos cuenta con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de la contratación correspondiente a la ejecución de determinada obra.

2.2. La figura antes descrita guarda coherencia con su desarrollo en la normativa anterior. En efecto, el artículo 57 del anterior Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, regulaba la etapa de precalificación como aquella que se realizaba en una etapa distinta y previa a la calificación, que tenía la finalidad de preseleccionar a los proveedores con calificaciones suficientes para ejecutar contratos de ejecución de obra convocados por licitación pública, cuando el valor referencial se determinaba igual o superior a veinte millones de Soles (S/ 20 000 000,00), con el fin de invitarlos a presentar su oferta. Cabe indicar que esta modalidad exigía la existencia de, por lo menos, dos participantes precalificados.

Al respecto, debe precisarse que el citado artículo, mediante su numeral 57.4 establecía que en la precalificación sólo cabía evaluar a los postores con el fin de determinar su capacidad legal y/o solvencia económica -que se podía medir con líneas de crédito o el récord crediticio, entre otros- y/o capacidad de gestión -que se refería a la infraestructura estratégica, equipos estratégicos, organización, entre otros, en relación con la obra a contratar- y/o su experiencia en relación de las principales obras ejecutadas.

De lo expuesto, se advierte que con el anterior Reglamento se regulaba la etapa de precalificación, la cual también tenía por finalidad determinar qué proveedores se encontraban en la capacidad de ejecutar la obra, siendo que solo podían presentar su oferta aquellos postores que cumplían con dichos requisitos de precalificación.

Como puede apreciarse, tanto el Reglamento vigente como el anterior Reglamento, establecen, entre otros requisitos, la solvencia económica como requisito "*facultativo*" para los procedimientos de selección de licitación pública para la ejecución de obras, con la finalidad de seleccionar los postores que cuentan con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de la contratación, esto con el objetivo de disminuir el riesgo de posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales objeto del procedimiento de selección; precisando que, a efectos de acreditar este requisito las Entidades deben definir en las Bases la documentación que demostrará que el postor posee solvencia económica, para ello pudiéndose requerir la presentación de línea (s) de crédito o del récord crediticio, entre otros.

2.3 Ahora bien, atendiendo el tenor de la consulta, resulta pertinente precisar que las líneas de crédito otorgadas por las empresas del sistema financiero han sido definidas por el Banco Central de Reserva del Perú¹ como el convenio acordado con una entidad financiera para la "*concesión en forma automática de un crédito que no exceda de cierto límite*"; es decir, durante el periodo de vigencia de la línea de crédito, el proveedor puede disponer del mismo automáticamente.

En esa medida, la línea de crédito que es otorgada a una empresa matriz puede ser empleada por su sucursal², para acreditar la solvencia económica de ésta, siempre

¹ Ver portal web: <http://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/1.html>

² De conformidad con el artículo 396 de la Ley N° 26887 "Ley General de Sociedades", se entiende por sucursal a "*(...) todo establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social (...)*".

que de los términos del acuerdo en virtud del cual se concede en forma automática el crédito, se desprenda que la sucursal puede hacer efectivo el uso de la referida línea de crédito calificada.

3. CONCLUSIÓN

La línea de crédito que es otorgada a una empresa matriz puede ser empleada por su sucursal, para acreditar la solvencia económica de ésta, siempre que de los términos del acuerdo en virtud del cual se concede en forma automática el crédito, se desprenda que la sucursal puede hacer efectivo el uso de la referida línea de crédito calificada.

Jesús María, 21 de marzo de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

TAM